Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA

Santander de Quilichao (C), cinco (05) de septiembre de dos mil veinticinco (2025)

Proceso	:	19-698-31-12-001-2024-00126-00 VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
Demandantes	:	OSCAR MARINO LEON POPO y OTROS
Demandado	:	SBS SEGUROS DE COLOMBIA S.A Y OTROS

Se procede a resolver lo procedente en el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA, habiendo vencido el termino de traslado a los llamados SBS SEGUROS DE COLOMBIA S.A y HDI SEGUROS COLOMBIA S.A. (antes LIBERTY SEGUROS S.A.), para lo cual se,

C O N S I D E R A:

Mediante auto del 09 de junio de 2025, se admitió el llamamiento en garantía de SBS SEGUROS DE COLOMBIA S.A y HDI SEGUROS COLOMBIA S.A. (antes LIBERTY SEGUROS S.A.) y se ordenó su notificación, siendo que, al interior del proceso ya que se encuentra reconocida personería de los llamados y que se remitió dentro del término la contestación al llamamiento en garantía por parte de HDI SEGUROS COLOMBIA S.A. (antes LIBERTY SEGUROS S.A.) se tendrá por contestada la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: TENER por contestado el llamamiento de garantía, por parte de de HDI SEGUROS COLOMBIA S.A. (antes LIBERTY SEGUROS S.A.), quien actúa a través de su apoderado judicial reconocido GUSTAVO ADOLFO HERRERA AVILA.

SEGUNDO: En firme la presente providencia vuelva a Despacho para continuar con el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

Juzgado Civil del Circuito de
Santander - Cauca

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior se notifica hoy 8 de Septbre.
de 2025 por anotación en el ESTADO No. 71

El Secretario _____

6 inhábil, 7 Festivo